

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Viviendas Acogidas y Subvencionadas. Sociedad Anónima», contra las dos notificaciones de 19 y 21 de junio de 1965 ambas practicadas a la Entidad recurrente y dimanantes de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, recurridas aquéllas y ésta en reposición que fué resuelta por acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 6 de mayo de 1966 que declaró extemporánea a dicha reposición, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Manuel González-Alegre.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 13 de diciembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don Francisco Tusquets Padrosa, representado por el Procurador don Adolfo Sorales Villanova y defendido por el Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución que, por silencio administrativo, haya recaído a la reclamación formulada por el actor, denunciando el funcionamiento anormal de la Administración en el polígono «Prat de Llobregat», expresando los daños y perjuicios sufridos por el mismo y solicitando su indemnización, se ha dictado el 13 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Tusquets Padrosa, impugnando resolución que por silencio administrativo haya recaído a la reclamación formulada por el actor, denunciando el funcionamiento anormal de la Administración en el polígono «Prat de Llobregat», expresando los daños y perjuicios sufridos por la misma y solicitando su indemnización, debemos revocar y revocamos el citado acto desestimatorio presunto por no ser ajustado a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente, independientemente de lo que en su día proceda respecto a devolución de las fincas expropiadas indebidamente y que no es objeto del recurso, a ser indemnizado por los perjuicios patrimoniales que le ha causado el funcionamiento anormal y erróneo de los servicios del Ministerio de la Vivienda, que se cifren hasta la demanda en la cantidad de 2.774.590 pesetas, a cuyo pago se condena a la Administración, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas «las» y «que». Vale.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva.—Francisco Vital.—Alfonso Algora. (Con las rúbricas.)

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Victoria Caro Olmedo, representada últimamente por el Procurador don Fernando García Martínez y

dirigida por el Letrado don German Gimeno Valentín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1967, sobre subrogación de derechos derivados de contrato de vivienda, se ha dictado el 7 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de doña Victoria Juana Caro Olmedo contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre subrogación en los derechos de beneficiario de la vivienda protegida portal uno, piso primero izquierda, bloque V, del grupo San Blas; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives; Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de marzo de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero, demandantes, representados por el Procurador señor Reynolds de Miguel, bajo la dirección de Letrado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo de 1966, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 2 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los pedimentos de nulidad de actuaciones y de inadmisibilidad de que se hizo mérito y con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria ésta de reposición de la anterior, declaramos que las mismas no se ajustan a Derecho, en cuanto sancionan a los recurrentes solidariamente con multa de cinco mil pesetas por falta muy grave de percepción de otra cantidad, además de la correspondiente al precio legal de venta de las viviendas a que se refiere el litigio, y en su virtud anulamos las expresadas Ordenes en la parte que imponen dicha sanción, y disponemos que se restituyan a los recurrentes las cinco mil pesetas expresadas; y con desestimación en lo demás del mencionado recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho las repetidas Ordenes ministeriales en su acuerdo de imponer a los nombrados don Servando Beléndez Romero y doña Pascuala y doña Fe López Mendieta la multa de quince mil pesetas, como autores de infracción muy grave del artículo segundo del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, y que se ejecuten a su costa las obras que se indican, cuyas resoluciones quedan en esta parte válidas y subsistentes, y absolvo de la demanda respecto de ella a la Administración del Estado: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.